

raleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamentos de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social—Centro Auxiliar—«La Luz Andresense», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.924, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1961.—El Director general, M. Amblés

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social—Centro Auxiliar—«La Luz Andresense», Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de junio de 1961 que reservaba provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas en una zona denominada «Salamanca Veintisisiete», de la provincia de Salamanca.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1961, página 16099, a continuación se rectifica en la forma siguiente:

En el número primero, párrafo tercero, que se refiere a la designación de la zona, se observa que los grados y minutos vienen expresados con un cerito y una coma, debiendo figurar una *g* para los grados y una *m* para los minutos, ya que todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Parada de Arriba (Salamanca)».*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de abril de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Parada de Arriba (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Parada de Arriba (Salamanca)». Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Parada de Arriba (Salamanca)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de abril de 1960.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Parada de Arriba (Salamanca) son las siguientes:

- a) Red de caminos principales.
- b) Limpieza y rectificación de regatos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras

inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales.—Fecha límite de presentación de proyectos: 15 de julio de 1961.—Fecha límite de terminación de las obras: 31 de diciembre de 1961.

Obra: Limpieza y rectificación de regatos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 15 de julio de 1961.—Fecha límite de terminación de las obras: 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Adanero (Avila).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 2 de junio de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Adanero (Avila), fijándose, en principio, como perímetro de la misma, el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las Bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Adanero se fija en 3 Has. para el secano y en 0,50 Has. para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Adanero se fija en 25 Has. para el secano y 4 Has. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña), fijándose, en principio, como perímetro de la misma, el del término municipal de Ames, perteneciente a la parroquia de San Pelayo de Lens.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las Bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de San Pelayo de Lens se fija en 0,20 Has. para el secano y para el regadío.